

REBELIÓN

En el Código Penal del Estado de Coahuila la Rebelión aparece en el Artículo 473 y menciona que se impondrá de dos a diez años de prisión, a quienes mediante uso de armas traten de:

- I. Reformar, impedir, coartar o abolir la integración de las instituciones constitucionales del Estado o de cualquiera de sus municipios.
- II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Gobernador del Estado, a un diputado del Congreso del Estado, a un juez o jueza, magistrado o magistrada, o a un presidente municipal, regidor o síndico de cualquiera de los municipios del Estado.

En el Código Penal Federal este delito aparece en el Artículo 132: se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

- I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y
- III. Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.

Además en el Artículo 135 explica que la pena para quienes de cualquier forma inviten a la rebelión, oculten a los espías o exploradores rebeldes, mantengan relación con los rebeldes y/o tengan un empleo cargo o comisión en lugar donde estén los rebeldes será de uno a 20 años de prisión y una multa de hasta 50 mil pesos.

Referencias:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf

Código Penal Federal (última reforma 2023). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>